



## BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE

# SALAMANCA.

---

**El Obispo de Salamanca á su venerable Clero y amadísimos fieles de la Diócesis.**

*Salud y paz en nuestro Señor Jesucristo.*

Deber grato nos es, amadísimos diocesanos, dirigirnos la palabra pastoral á fin de que alcanceis la bienaventuranza. Deber ineludible, que nos obliga á exclamar con el Apóstol: ¡Ay de mí, si no predicare!(1). La fé, y por tanto las buenas costumbres, se han de conservar mediante la enseñanza de la palabra de Dios: este es el medio providencial ordinario señalado en las Escrituras sagradas (2). Por lo que abandono lamentable del cargo sería no repetir los avisos y lecciones de nuestra Santa y sabia Madre la Iglesia. Pero si esta obligación estrecha nuestra conciencia, he de confesar á la vez que tambien nos es por todo extremo suave y agradable.

---

(1) I. ad Cor. IX, 16.

(2) Ad Rom. C. X, 17.

Encontramos dulce atractivo en pensar en vuestra dicha, en imaginar que nuestra palabra pastoral, como palabra divina, es semilla arrojada en el campo fertilísimo de vuestras almas, destinada á producir cosecha abundante. ¡Oh quién me diera que esta palabra, que os envío para vuestro bien, acarreará á vuestros corazones centuplicado fruto! ¡Quién me diera que fuera raudal de luz para vuestra inteligencia, impulso eficaz en vuestros pechos, á fin de que gozarais de todas las virtudes predicadas de la palabra santa! Toda esta riqueza gozaréis sin duda, oh muy amados, si la recibís dignamente, si la preparáis en vuestro seno la morada que se merece, si la obsequiais con la estima y atenciones que su linaje pide y su destino y dignidad requiere. Abrid, pues, los senos del alma á la doctrina de Dios, empapad en la ley del Señor todas vuestras potencias y sentidos, que la ley divina es inmaculada, transformadora de los corazones(1). Escuchad atentos los documentos y avisos que os dirige ahora, como buena madre, la Iglesia Católica, que suya la doctrina celestial, suya la palabra de Dios.

Hemos comenzado el tiempo santo de Cuaresma, y el Sacerdote al polvorear nuestra cabeza de ceniza, nos ha traído á la memoria un recuerdo, un *memento*, que solo él debiera bastar para hacer á los hombres serios y reflexivos, harto más cuerdos y previsores.

Nada más obvio que ese pensamiento, nada tampoco más importante. Nada más claro y á vista de ojos, nada tampoco más olvidado por hombres sin seso. El pensamiento con ser común y sencillo resulta sublime

---

(1) Ps. 118.

y sorprendente; con hallarse siempre á la vista, resulta anuncio extraño y espantable. ¡Oh insensatez humana! ¡Oh inconcebible y fátua ligereza! No obstante el olvido y la insensibilidad del hombre, el vaticinio sacerdotal ha de tener su cumplimiento: polvo somos y en polvo nos hemos de volver.

¿Pero qué sacar de provecho de esa ceniza, qué consecuencia inferir de ese terrible *memento*? La Iglesia nos lo enseña por modo admirable. La Iglesia que sabe somos polvo y flaqueza, nos alienta, mediante un raro ejemplo, á rodear nuestra débil casa de inexpugnable muralla. Ese ejemplo es el ofrecido por nuestro Salvador en el desierto; esa muralla es la oración acompañada del ayuno, son los rigores de la penitencia.

Al hombre se le hace olvidar su destino y se le fascina singularmente con la tentación de los goces sensuales, representados en la tentación de la gula que padeció el Señor. Estos deleites que son los que más envilecen y degradan al hombre, forman el torrente de sensualidad que lleva al infierno á la mayor parte de los mortales. Allá van deshechos y podridos en el cuerpo, corrompidos y degradados en el alma. No conocieron su nobleza, ni se dieron cuenta de que ardía una luz en sus ojos, y latía algo dentro de su pecho. No vislumbraron los resplandores y encantos de la verdad, ni percibieron la hermosura de la virtud, jamás gustaron de la miel que deja en la memoria una conciencia pura. Nacieron para reyes, y gimieron siempre en la servidumbre de la carne, que es la más vergonzosa. El señorío de la razón, la pureza del alma, la paz de la conciencia, el gozo del bien obrar no supie-

ron qué cosa era; los creyeron ilusiones vanas, nombres sin realidad ni sentido. Experimentaron únicamente el empalagamiento nauseabundo de la materia, la hiel del desengaño y la espina del remordimiento. Y tras la corrupción y la vileza en la tierra, se hallaron con la vergüenza y el castigo en la eternidad ¡Desdichadas criaturas!

La Iglesia no puede querer para nosotros tanto infortunio. Muy lejos de ello, nos estimula á la noble conquista de una corona, á la victoria sobre las pasiones, al dominio y posesión de nuestro espíritu, al premio de una gloria interminable. Y para ésto no señala otras armas que las usadas por nuestro mismo Redentor en su pelea con Satanás, la oración y el ayuno, ó sea el freno contra los ímpetus de la carne, y el pasto del alma mediante espirituales ejercicios.

¡Ah! ese fué el apercibimiento del Señor para la tentación, ese, y no otro, conviene sea siempre el del cristiano. Cuando así preparados y apercibidos se nos llegue Satanás, ó se acerque el mundo, ó nos inciten las bajas pasiones, ya sabremos qué contestar y como lograr la victoria. Todos estos enemigos nos dicen á cada paso lo que el diablo á Jesucristo: *Dic ut lapides isti panes fiant* (1). Procura que hasta las duras piedras sean para tí pan sabroso. Mira con tu ingenio, tus travesuras y tus artes de hacer que todo en este mundo te sonría, todo se te convierta en regalo, tu vida sobrenade siempre en el baño del deleite; para tí el mundo no debe ser sino mesa de succulentos manjares, manjares

---

(1) Math. IV. 3.

para tu paladar, manjares para todos tus sentidos.— A tan grosero y sensual lenguaje contesta el Salvador: «El hombre no vive de solo pan, sino tambien de la palabra que sale de la boca de Dios» (1). Que es decir: el hombre tiene algo más noble y digno, á que atender, que la grosería de su carne; el hombre tiene una inteligencia que no se alimenta de trigo ni cebada; tiene un corazón que no se satisface sino con el bien purísimo é infinito. El hombre tiene un espíritu inmortal que no puede vivir sino con el alimento de la divina palabra, que es la doctrina de la verdad, la que explica su origen y sus destinos sublimes, la que solo puede encaminarle á ellos, para en su día ser de veras feliz en alma y cuerpo, no con comidas y banquetes terrenales que aprovechan poco (2), y en los cuales no consiste el reino de Dios (3). El hombre, como dijo Rafael á Tobias, debe alimentarse de una comida invisible, pero que es la delicia inefable del alma. Y cuando este alimento nos falta, comienza el corazón á secarse y apagarse en él los nobles y generosos sentimientos. Así lo lloraba el Salmista: «*Aruit cor meum, quia oblitus sum comedere panem meum* (4).

Quien quiera nutrir su inteligencia de pensamientos dignos, su corazón de nobles aspiraciones; debe mantener su cuerpo en la esfera de la sobriedad y la templanza; debe escuchar la palabra de Dios, embeberse en la doctrina de los libros sagrados, y en las inspira-

---

(1) Deut. 8. Math. IV, 4.

(2) Ad Hebr. XIII, 9.

(3) Ad Rom. XIV, 17.

(4) Ps. 101. V. 5.

ciones y magistrales escritos de nuestros santos doctores y maestros de la perfección cristiana. Esta lectura es la que levanta y ennoblece el espíritu, es la que esclarece las sombras de nuestro entendimiento, es la que derrama el aceite de la alegría en los corazones. ¡Cuántos Santos no se alimentaron de otro manjar, por raro privilegio! ¡Cuántos varones espirituales se mantenían con ligerísima refección corporal, nutridos más bién del alimento del alma! «Así es, dice Santo Tomás de Villanueva, que observamos á muchos siervos de Dios, que con parca comida viven robustos y lozanos á causa del gozo del corazón, puesto que el alma santa es á manera de continuado convite, *quasi jure convivium* según expresión de los Proverbios; (1) y por el contrario echamos de ver que hombres mundanos y perversos, á pesar de sus regalos y voracidad, se hallan de continuo macilentos y pálidos, corroidos sin duda por el gusano de la conciencia, la tristeza y la amargura, y, sobre todo, por el desvelo y las zozobras de mil cuidados que los distraen y desasosiegan» (2).

¡Ah! cuánto mejor es seguir los pasos de vida cristiana que nos propone la Iglesia Católica, regulada toda por los consejos de la prudencia, consejos de salud para el alma y para el cuerpo!

Mas, ya que vosotros, amados diocesanos, habreis de evitar las demasías y los excesos de las gentes sin pudor, enemigos de la Cruz de Cristo (3), conviene fiéis vuestra consideración en todo lo que pide este

---

(1) Prov. 15. V. 15.

(2) Con. in 1. Dom. Quadrag.

(3) Ad Philip. III. 18.

tiempo de recogimiento, de oración y de ayuno. No hablemos de los cristianos que vanamente presumen alcanzar su fin sin vigiliias ni ayunos, sin cumplir con los preceptos eclesiásticos: su locura es bien manifiesta. Mas quiero llamar la atención de los católicos que llevan una vida de tal cual piedad y deseos de observancia cristiana. Los hay entre éstos que ayunan materialmente; pero no ayunan, no se abstienen de otras comidas más nocivas y perniciosas. No se privan de lecturas frivolas, de novelas sospechosas, de periódicos indecentes, vendidos al primer postor, abiertos á todos los caprichos y todas las opiniones, así buenas como malas, así asquerosas en materia de liviandad, como denigrantes de la fama del prójimo; periódicos, en una palabra, sin pudor ni conciencia, aunque cubiertos con cierta capa de formas sociales. No se privan esos cristianos tibios de sostener con sus recursos y la autorización de su presencia, á sociedades cuyo principal y oculto sostenimiento viene del juego y de la ruina de las familias. No se privan de asistir á espectáculos y recreaciones en extremo peligrosas, cuando la Iglesia enluta sus altares y sus hijos recorren el *viacrucis*. No se privan de concurrir á los bailes, ó prohibir á sus hijas ó sus criadas disipación tan funesta.

¿Pero qué desatino se ha apoderado de los hombres, para cooperar á las empresas diabólicas, á la perdición de las familias y la sociedad? Qué significa tanto salón de baile en este tiempo de oración? ¿De donde viene enseñar tan pronto á los niños á perder su inocencia? ¿De donde distraer á los jóvenes escolares con

bailes, recreos de tanta afeminación y molicie? ¿Así vamos á preparar sociedades robustas y viriles?..

Salvad la sociedad del precipicio, y no queráis aumentar los caudales de hombres sin entrañas, que viven del escándalo, de la ruina de las almas. Dejad á esos empresarios... aborreced de muerte su codicia y su perversidad.

También el Santo antes citado arguye de este modo á los tibios: «¿Que clase de ayuno es el vuestro, que linaje de penitencia? ¿Que os aprovecha el ayunar para en el mismo dia del ayuno entregaros á la disipación y al juego, daros á las diversiones y los bailes? Sea completo y aceptable vuestro ayuno.

Ayune el entendimiento de pensamientos depravados, la voluntad de malos deseos, la vista de vanas curiosidades, la lengua de palabras ociosas y fútiles, el oído [de murmuraciones y cantinelas, los piés de negocios prohibidos, las manos de la rapiña; todos los sentidos finalmente de placeres, aún lícitos. Este es el ayuno perfecto y agradable á los ojos de Dios, una vez que el hombre se aparta de las cosas mundanas, para vacar á las divinas.» (1)

Y es de advertir que la época presente nos obliga á más rigorosa dieta, y á privaciones por todos los lados, de las que muchas nos fueran excusadas en siglos anteriores.

Cuando hemos alcanzado tiempos en que la licencia se sienta en el trono de la ley, fuerza es vivir con más cautela, y buscar el amparo de la virtud en nuestra vigilancia, que no en el celo de las autoridades y el buen

---

(1) *Eodem loco.*

sentido de los hombres. Este aviso debiera grabarse profundamente en el corazón de las madres de familia. Todo es libertad, todo licencia: libertad de imprenta, libertad ó casi libertad del juego, libertad de casas inmorales.... Pues cuando esas libertades se pasean por las plazas, [menester es echar muchos cerrojos á nuestras puertas, candados á nuestros sentidos, si queremos preservarnos de atmósfera tan pestilente.

Hoy siendo los riesgos tan generales, ya en los escritos, ya en las reuniones, ya en los espectáculos... no es posible á los Prelados llamar la atención de los fieles para cada caso en particular; basta el criterio cristiano, basta la dirección espiritual, basta el deseo de salvarse, para huir de toda ocasión, de todo peligro en negocio de costumbres, en asunto de tanta importancia como nuestra fé y nuestra salvación. «¿Quién nos librará, exclamaba el Apostol, del cuerpo de esta muerte, de tantos y tan recios enemigos? La gracia de nuestro Señor Jesucristo» (1). En su victoria sobre todas las tentaciones de Satanás debemos tener colocada la esperanza de nuestro triunfo. Solo que para que la esperanza no sea vana, es menester la preparación dicha para la pelea y la tentación.

»Confíad, dice Él, yo vencí al mundo» (2), le tengo aherrojado. Confíemos, pues, en tan bondadoso Hermano, vigilando y orando, como Él nos previno, para no caer en los lazos de Lucifer.

Deseándoos, amadísimos diocesanos, toda victoria en la tierra, todo premio en la gloria, os enviamos en prenda de tanta dicha nuestra bendición pastoral, † en

---

(1) Ad Rom. VII, 24.

el nombre del Padre, † y del Hijo † y del Espíritu Santo— Amen:

Dadas en Salamanca á 29 de Febrero de 1888.

† Fr. Tomás, *Obispo de Salamanca.*

Los Sres. Curas Párrocos ó encargados de parroquias leerán esta Pastoral al pueblo en el primer día festivo después de su recepción, al ofertorio de la misa *pro populo*.

---

## RESOLUCIONES

### DE LA S. PENITENCIARIA SOBRE EL MATRIMONIO.

En el *Boletín Eclesiástico de Osma* leemos las siguientes:

Desde hace años se advierte en los Prenotandos de la epacta de la Diócesis que, según las declaraciones de la Sagrada Congregación de Ritos del 14 de Agosto de 1858 y 25 de Septiembre de 1875, no se puede celebrar el matrimonio en Adviento y Cuaresma sin licencia del Obispo, aún sin velaciones por supuesto. Lo mismo se advirtió en el Boletín del 1.º de Diciembre de 1868, citando también la primera de las expresadas declaraciones, conformes á la costumbre loable, general y antigua de este Obispado. Sin embargo, un Párroco del mismo, que sin duda no las tiene presentes, ha acudido á la Sagrada Penitenciaría preguntando: 1.º «Si peca el Párroco que, no por desprecio, sino por conformarse con la disposición general de la Iglesia (precisamente la disposición general es la contraria de la que piensa, como se ve) no observa la costumbre ó ley de algunos lugares, de no poderse en dichos tiem-

pos asistir sin licencia del Obispo al matrimonio aunque sea omitiendo las solemnidades. 2.º Si el Obispo puede prohibir en Sínodo ó fuera de él, y por lo que respecta á su Diócesis, la celebración sin su licencia de matrimonios, no solemne en dichos tiempos. «La Sagrada Penitenciaría en 7 de Septiembre último ha respondido: *Affirmative ad utrumque*, es decir, que peca el Párroco que en Adviento y Cuaresma asiste á matrimonios sin licencia del Obispo; y que el Obispo, ya en Sínodo, ó ya fuera de él, y con respecto á su Diócesis, puede prohibir que en dichos tiempos se celebren matrimonios sin su licencia.

Se advierte de paso que, aunque pueden celebrarse matrimonios en adviento y cuaresma, precediendo licencia del Obispo, esos matrimonios han de ser sin velaciones ó solemnidades, para las cuales no puede el Obispo dar licencia; y así, las velaciones se efectuarán despues que pase el Adviento ó Cuaresma respectivamente.

Burgo de Osma 20 de Octubre de 1887.—PEDRO MARIA, *Obispo de Osma*.

Lo que se tendrá en cuenta en nuestra Diócesis para su exacto cumplimiento.

Salamanca 29 de Febrero de 1888.

✠ Fr. Comiás, *Obispo de Salamanca*.

## CIRCULAR.

Confirmando nuestra disposición del 14 de Marzo del año pasado en orden al cumplimiento pascual en la propia parroquia, facultamos no obstante para que los fieles puedan este año cumplir con el precepto pascual en las Iglesias filiales á cargo de coadjutor Regente y con territorio por Nos circunscrito, siempre que se hallen comprendidos en esta circunscripción.

Las fiestas de Semãna Santa y erección de Monumento se han de tener en las Iglesias matrices, y tambien por ahora en las filiales de la expresada cualidad. Si los fieles desean con sus limosnas alzar monumento en alguna otra filial, satisfará en lo posible tan piadosos deseos el Sacerdote encargado de la misma.

Los coadjutores y demas clero de las restantes Iglesias asistirán á las funciones de la Matriz á fin de darles mayor esplendor.

Salamanca 29 de Febrero de 1888.

*Fr. Tomás, Obispo de Salamanca.*

## SECRETARÍA DE CÁMARA.

### Circular.

Por una equivocación se envió á la imprenta y se publicó en el núm. anterior del BOLETÍN, una circular que lleva la fecha de 13 de Febrero referente al tiempo de cumplimiento pascual y facultades otorgadas á los Confesores, la cual había sido mandada retirar por

S. E. Ilma. En consecuencia téngase por no publicada y en cambio por valedera y repetida la dada en 14 de Febrero del año anterior, inserta en el núm. 4.º del BOLETÍN, páginas 52 y 53, según la cual puede principiarse dicho cumplimiento en la tercera Dominica de Cuaresma y terminar en la tercera después de Pascua de Resurrección, estando facultados los Sres. Confesores para absolver de reservados y para habilitar adpetendum desde la primera fecha indicada, hasta fin del próximo Junio.

Salamanca 1.º de Marzo de 1888.

*Dr. Pedro García Repila, Srio.*

**Otra.**

Los Sres. Arciprestes recibirán todos los presupuestos de Fábrica de sus respectivos distritos, y de su mano los recojerán los Sres. Curas de las Iglesias.

S. E. I. recomienda á los Administradores de las fábricas que se penetren bien de las notas explicatorias que acompañan á cada presupuesto, y conserven uno y otra unidos á los respectivos libros, de modo que sean la norma para la extensión y revisión de cuentas, las cuales se seguirán rindiendo en el tiempo y forma ya establecidos hasta nueva orden.

Salamanca 1.º de Marzo de 1888.

*Dr. Pedro García Repila, Srio.*

RESOLUCIÓN  
**sobre demarcacion de parroquias  
de la Capital Diocesana.**

---

Por decreto de 13 de Mayo de 1887 se había asignado á la parroquia de N. Sra. del Carmen la calle de Toro desde que principia en la plaza hasta las calles de Brocense y del Azafranal, la del Concejo etc etc.: y á la de S. Martín todos los portales de la plaza mayor etc. etc. y habiendo diversidad de juicios entre los señores Curas Ecónomos de las parroquias citadas respecto de á cual de ellas hayan de pertenecer las casas que forman parte de la plaza mayor y de las calles á esta contiguas, S. E. I. comisionó al Sr. Fiscal Eclesiástico D. Joaquin Redondo para que informase sobre el caso, prévia visita á los sitios en controversia, y oyendo las razones de ambos Sres. interesados.

El informe con fecha 19 de Noviembre después de exponer los razonados deseos de cada uno de los contendientes, proponía que debiendo tomarse una base nada expuesta á variaciones conforme á los deseos del Prelado y en armonía con los principios generales del derecho, ninguna mejor podía adoptarse que la puerta principal de los edificios, de la cual los moradores del mismo se sirven para los usos comunes de la vida, puesto que ella es el punto que determina la situación que ocupan los edificios respecto de las calles y su muueración. En virtud de lo cual entendia que los límites divisorios de las dos feligresias debian ser los respectivos arcos que por las calles del Concejo, Zamora y Toro dan ingreso á los portales de la plaza

mayor, correspondiendo por tanto todos los edificios que tengan puerta principal en los portales á la parroquia de S. Martín, así como los que la tuvieran en las precitadas calles, á la de Ntra. Sra. del Carmen, y por consiguiente la casa señalada con el número 47 de la calle del Concejo que es la que se disputaba. Esto no obstante no hallaba inconveniente en proponer que la mencionada casa número 47 del Concejo se dividiera para ambas feligresías por la circunstancia especial de estar habitada por seis familias con entera independencia de morada, de las cuales tres ocupan habitaciones que dan vista á la plaza, y las otras tres que la tienen á la calle del Concejo, etc., y así con otras casas de la calle de Herreros.

Visto todo lo cual S. E. I. se sirvió expedir la siguiente resolución:

## OBISPADO DE SALAMANCA.

*30 de Noviembre de 1887.*

Vistos el precedente informe y las razones opuestas que alegan los señores Curas Ecónomos de las parroquias de S. Martín y de Nuestra Señora del Carmen de esta Ciudad, respecto de á cual de ellas hayan de pertenecer las casas que forman parte de la Plaza Mayor y de las calles contiguas á ésta: Considerando que segun los principios generales de derecho común, y práctica seguida en casos análogos, la puerta de un edificio, de la cual sus moradores se sirven para todos los usos ordinarios de la vida, es el punto que determinar debe la situación del mismo respecto á la calle y

numeración de ésta en relación con los demás edificios que forma la manzana de casas agrupadas, que es lo que constituye la calle, sin que la circunstancia de tener dicho edificio vistas ó luces á diversos puntos, signifique nada en contra de aquella posición que es la reconocida en público como verdadera, pues ningun vecino por el hecho de tener su casa balcones á un punto dado dirá que vive en él, sino allí donde está la entrada de su casa; considerando que en conformidad con esta base, la cual tenemos por menos expuesta á variación, quedaron comprendidos en la nueva demarcación parroquial de S. Martin, todos los portales de la Plaza Mayor, y en la de Ntra. Sra. del Carmen las casas de las calles contiguas de Concejo, Zamora y Toro, confirmando esto mismo, venimos en disponer y disponemos que los límites divisorios entre ambas feligresias serán los respectivos arcos que por las mencionadas calles dan acceso á los portales de la Plaza, debiendo en su consecuencia presentarnos los expresados señores Ecónomos el cuaderno determinando las calles y plazas con sus números respectivos al tenor del presente decreto. Lo decretó y firma S. S. Ima. el Obispo mi señor de que certifico.—EL OBISPO DE SALAMANCA.  
—Por mandado de S. S. Ima. el Obispo mi señor.—  
*Dr. Pedro García Repila, Secretario.*

Y habiendo encontrado que á pesar del Decreto anterior no se halla conformidad entre los repetidos Ecónomos acerca del modo de formar el padron en determinados puntos, el Excmo. é Ilmo. Prelado tuvo la dignación de comisionar nuevamente al mismo Sr. Fiscal para que sobre el terreno señalara la línea diviso-

ria indicada en el Decreto, designando qué casas pertenecían á una ú otra parroquia, levantando acta de todo ello; y en efecto, se extendió la siguiente

### ACTA.

En la ciudad de Salamanca á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, yo el Pbro. Lic. Joaquin Redondo y Gonzalo, en virtud de encargo y mandato de S. E. I. convoqué, y comparecieron ante mí los Sres. Curas de las Parroquias de S. Martín y Ecónomo de la de Nuestra Señora del Carmen de la misma Ciudad, á la hora de las once de la mañana, que era la designada, á quienes hice saber el objeto de la convocatoria, que no era otro sino el de señalar, al tenor de lo decretado en 30 de Noviembre último por el Excmo. y Rvmo. Prelado de la Diócesis, la linea fija de división de ambas Parroquias, y las casas y puertas que pertenecen á una y otra, para lo cual había de acompañarlos á las calles de Concejo, Zamora y Toro en los puntos en que estas desembocan á la plaza mayor; y habiéndome significado dichos Señores que podía evitarse muy bien la visita á referidos puntos por serle demasiado conocidos, así como en situación, les determiné con toda claridad y la precisión que determina la comunicación de mandato, que la referida linea fija, que divide ambas parroquias, son los arcos de Plaza mayor, que dán acceso á las precitadas calles, y que las casas y puertas que pertenecen á la de San Martín, son todas las que tienen su entrada y de la cual se sirven los moradores para los usos comunes y ordinarios de la vida por dichos portales, y á la parro-

quia de Nuestra Señora del Carmen todas las que tienen su entrada á partir desde los arranques de mencionados arcos por las calles de Concejo, Zamora y Toro. De todo lo cual quedaron enterados, y en cumplimiento de lo mandado, levanto la presente acta que firman conmigo los referidos Señores, fecha ut supra =Lic. Joaquín Redondo Gonzalo=El Párroco de San Martín, Manuel Antonio Rodríguez García=Primitivo Vicente Lorenzo.

Y á fin de que tanto por el Clero como por los fieles de expresadas parroquias se conozca lo dispuesto en este caso y sirva de jurisprudencia en los análogos, se publican los antecedentes de orden de S. E. Ilma. en este BOLETIN.

---

### CUESTION DE JURISDICCION ECLESIASTICA.

---

El Párroco de Monasterio de Vega, en esta Diócesis se denegó á admitir como padrinos del Santo bautismo á dos feligreses que no habian cumplido con el precepto pascual, pues así se mandaba en auto de Santa visita. El Padre de la criatura denunció el hecho al Juez Municipal, al Juzgado de Villalón, y al Fiscal de la Excm. Audiencia de Valladolid, suponiendo que el Párroco habia incurrido en la responsabilidad criminal señalada en los artículos 236, y 237, del Código penal vigente. La Audiencia acordó que por el Juzgado de Instrucción de Villalón se instruyera el oportuno sumario.

Entretanto, el Párroco expuso el hecho al Ilmo. Prelado de la Diócesis en solicitud que por decreto de Su S. I. pasó á su Tribunal eclesiástico á los efectos que hubiere lugar. Oído el Ministerio Fiscal, el Tribunal dictó auto fundado declarando procedía requerir de inhibición al Juzgado de Villalón por tratarse de un asunto de la exclusiva competencia de la jurisdicción Eclesiástica; el Juez requerido contestó no podía acceder á lo solicitado porque habiendo declarado concluso el sumario, lo había remitido ya á la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Valladolid. El Tribunal Eclesiástico, requirió de inhibición á la misma, protestando caso de no acceder á ello utilizar el recurso señalado en el artículo 49 de ley de enjuiciamiento criminal.

La Audiencia, oído el Fiscal de S. M. dictó auto con fecha 31 del pasado Diciembre inhibiéndose del conocimiento del asunto y mandado remitir todo lo actuado á este Tribunal Eclesiástico, lo que efectuó en comunicación de 5 del corriente mes. A continuación se inserta el testimonio del auto dictado por la sección 2.<sup>a</sup> de la Sala de lo criminal de dicha Audiencia.

Don Francisco de Zarandona y Agreda, Escribano de Cámara de esta Audiencia.—Certifico: que por la Sala de lo Criminal de la misma en las diligencias que se dirán se ha dictado el siguiente=Auto=Resultando: que por el Juzgado de instrucción de Villalón, se instruyeron diligencias por virtud de denuncia presentada por D. Alejandro Raposo Escudero, vecino de Monasterio de Vega, contra el Párroco del mismo pueblo don Valentin Rodriguez, por no haber admitido como padrinos para el bautismo de un hijo del denunciante

á diferentes personas que según dicho Párroco no habían cumplido con el precepto Pascual, ó cuando menos, no justificaban haberse examinado de doctrina cristiana, cuyas diligencias quedaron concluidas por auto de veinte y cuatro de Noviembre último, siu haber hecho en ellas declaración alguna de procesamiento, pero durante su sustanciación acudió el D. Valentín, al Tribunal Eclesiástico de León, solicitando que se requiriese de inhibición al Juez de Villalón por entender que no era competente para conocer del asunto, á lo cual se accedió por el referido Tribunal, requiriendo al efecto á dicho Juzgado en veinte y siete del propio mes de Noviembre, y como éste contestara que habia declarado concluso el sumario y remitirlo á esta Sala de lo Criminal, el repetido Tribunal Eclesiástico, acordó requirirla de inhibición como así lo ha verificado por los mismos fundamentos que lo hizo al dirigirse al Juez de Villalón.

Resultando: que dada vista al Señor Fiscal, emitió dictamen, en el sentido de que la Sala se inhiba en favor del Tribunal requirente.

Considerando: que el hecho denunciado no constituye ninguno de los delitos señalados en los artículos doscientos treinta y seis y doscientos treinta y siete del Código Penal, como afirma D. Alejandro Raposo, ni tampoco otro alguno previsto en el libro segundo del mismo.

Considerando: que la negativa de que se trata, está intimamente relacionada con la administración de Sacramentos, y por lo mismo es asunto puramente espiritual y corresponde al fuero eclesiástico según lo dispuesto en el Decreto de Unificación de Fueros de seis

de Diciembre de 1868, cuyo artículo segundo ordena, que los Tribunales Eclesiásticos continúen conociendo de las causas Sacramentales.

Considerando: que por esta razón la denuncia relacionada debió presentarse á dicho Tribunal por ser el único competente para conocer de la misma.

Visto dicho Decreto ley y el artículo 49 de la vigente de Enjuiciamiento Criminal.

Se declara que el conocimiento de esta causa corresponde al tribunal Eclesiástico de León, y en su virtud se inhibe esta Sala en favor de aquél, remitiéndole las diligencias instruidas por el Juzgado de Villalón, con certificación de este proveído. Valladolid á 31 de Diciembre de 1887.—Francisco Zumarraga.—Antonio Bravo y Tudela—Nicolás Octavio de Toledo.—B. P. C. O. D. Damián O. de Urbina, Escribano de Cámara.—Francisco Zarandona.

Y para que así conste y remitir al Tribunal Eclesiástico de León acompañando las diligencias en una pieza con 27 folios, expido y firmo la presente en Valladolid á 5 de Enero de 1888.—Francisco Zarandona.

*(Del B. E. de León.)*

---

EX SACR. CONGREGAT. INDULGENT. ET. SS. RELIQUIAR.

---

E pluribus Diocesibus ad hanc S. Congregationem Indulgentiarum et SS. Reliquiarum sequentia dubia dirimenda transmissa sunt.

I.<sup>m</sup> Utrum Decretum Alexandri Papae VII diei 6 Februarii, 1657, et aliud Decretum S. Congregationis Indulgentiarum et SS. Reliquiarum diei 23 Februarii 1711 sint authentica?

II.<sup>m</sup> An amittant Indulgentias Cruces, Coronae, Rosaria, Statuae, etc. quae ante omnem usum ab una, deinde in aliam, tertiam et quartam quoque manum transierint?

III.<sup>m</sup> An 1.<sup>o</sup>) res Indulgentiis ditatae tradi debeant fidelibus omnino fractis; ita ut 2.<sup>o</sup>) si aliquid quocumque titulo sive pretii sive permutationis, sive muneris, sive eleemosynae requiratur, vel accipiatur, Indulgentiae ex hoc amittantur?

IV.<sup>m</sup> Die 12 Ianuarii 1878 resolutum fuit a S. Congregatione Indulgentiarum et SS. Reliquiarum quod, nisi aliud expresse habeatur in Indultis, Indulgentiae lucrandae incipiat non *a primis vespere sed a media nocte ad median noctem*. Iam vero quaeritur an hoc ita stricte intelligendum veniat, ut non incipiant nisi *a media ad mediam noctem* etiam illae Indulgentiae lucrandae in festis, si in earum concessionibus non addatur clausula *a primis vespere*?

V.<sup>m</sup> Generali Decreto S. Congregationis Indulgentiarum et SS. Reliquiarum die 9 Augusti 1852 sanc-

tum est, ut fiat translatio. Indulgentiarum, si fiat solemnitas et externae celebrationis translatio. Iam quaeritur-1.º) utrum illud Decretum valeat non solum uti agitur de Indulgentiis concessis omnibus et singulis Christifidelibus, sed et ubi agitur de Indulgentiis impertitis Confraternitatibus, Sodalitatibus, piis Unionibus etc.-2.º) utrum valeat si agitur de festi translatione perpetua, sive tantum de festi translatione accidentali, quae hoc vel illo anno fit propter occurrenceiam alterius festi maioris ritus vel dignitatis-3.º) utrum valeat sive translatio fiat in tota diœcesi, sive etiam solummodo in una vel altera particulari ecclesia diœcesis?-4.º) quid proprie intelligatur nomine solemnitas et externae celebrationis festi?

VI.<sup>m</sup> Utrum qui habet facultatem benedicendi Cruces, Rosaria, etc. eisque applicandi Indulgentias, etiam pro seipso Cruces, et Rosaria benedicere queat, hisque utendo sibi quoque Indulgentias lucrari possit?

VII.<sup>m</sup> An is qui habet facultatem adscribendi socios in aliquam Confraternitatem, vel piam Associationem, seipsum illi adscribere valeat, ita ut possit Indulgentias, quae eidem adnexae sunt, lucrari?

Et Emi. ac Rm̃i. Patres rescripserunt in generalibus Comitibus habitis apud Vaticanum die 25 Junii 1887.

Ad I.<sup>m</sup> Affirmative.

Ad II.<sup>m</sup> Negative.

Ad III.<sup>m</sup> Affirmative ad utramque partem.

Ad IV.<sup>m</sup> Standum terminis concessionis.

Ad V.<sup>m</sup> Non indigere responsione.

Ad VI.<sup>m</sup> Affirmative.

Ad VII.<sup>m</sup> Affirmative, quatenus haec facultas habeatur *indiscriminatim*, minime vero *taxative* uti in una Cameracensi 7 Martii 1840.

Facta vero de iis omnibus relatione in Audientia habita ad infrascripto Secretario diei 16 Julii 1887, Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII responsiones Patrum Cardinalium approbavit.

Datum Romae ex Secretaria S. Congregationis Indulgentiarum et SS. Reliquiarum diei Julii 1887.—FR. THOMAS M. CARD. ZIGLIARA, *Praefectus*.—ALEXANDER EPISCOP. OENSIS, *Secretarius*.